

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.683.726 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 91.183 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible en documento 6 del expediente digital.

Como quiera que, revisada la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ROSA ELENA TIRIA CASALLAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.675.256 de Bogotá contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que dentro del término legal proceda a dar contestación de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3919226a792c52a5a95d00bb07f9088307cf2358a72372f9f0b9513b6a5a908c**

Documento generado en 06/06/2022 07:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>